

**ORDEN DE SERVICIO
CSS-**

1. PARTES

Este Orden de Servicio se celebra entre:

YPFB CHACO S.A. una empresa organizada y existente conforme las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Avenida San Martín # 1700, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (en lo sucesivo denominada "YPFB CHACO"), con matrícula de inscripción en Fundempresa No. 00013383, debidamente representada por los señores Luis Carlos Sanchez Arregui y, facultados mediante poder conferido según testimonio No. 203/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de Margarita Suárez Arana Ribera;

YPFB CHACO S.A. una empresa organizada y existente conforme las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Avenida San Martín # 1700, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (en lo sucesivo denominada "YPFB CHACO"), con matrícula de inscripción en Fundempresa No. 00013383, debidamente representada por el señor Oscar Claros Dulón, facultado mediante poder conferido según testimonio No. 132/2016, de fecha 6 de abril de 2016, otorgado ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de Margarita Suárez Arana Ribera;

..... una **empresa** organizada y existente bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo denominada el "CONTRATISTA"), con matrícula de inscripción en Fundempresa, N°, debidamente representada por, según Poder Notarial N° de fecha, otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de

..... una **sucursal** debidamente constituida de una empresa existente conforme a las leyes de (**país de origen**) con matrícula de inscripción en Fundempresa N° (en lo sucesivo denominada el CONTRATISTA), debidamente representada por, según Poder Notarial No. de fecha, otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. del Distrito Judicial de a cargo de; conforme al tenor de las siguientes cláusulas:

YPFB CHACO y el CONTRATISTA serán designados individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes" de esta Orden de Servicio.

2. OBJETO

El CONTRATISTA ejecutará los Trabajos de:, detallados en el Anexo "A", en las Áreas de Operación de YPFB CHACO, de acuerdo a las estipulaciones de la presente Orden de Servicio con diligencia, pericia, prudencia, cumpliendo con las normas aplicables y las prácticas prudentes de la industria del gas y petróleo.

3. PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO

3.1 La presente Orden de Servicio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las Partes y estará vigente hasta la conclusión de los Trabajos conforme el cronograma y/o plazos establecidos en el Anexo "A".

3.2 El presente Orden de Servicio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las Partes y estará listo para comenzar los Trabajos en una fecha no posterior a la Fecha de Inicio y tendrá un plazo de duración hasta el

4. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

4.1 Afiliada

Afiliada de cualquiera de las Partes de la Orden de Servicio o de uno de los socios de YPFB CHACO hará referencia a una persona o entidad que directa o indirectamente controle a la otra parte, esté bajo su Control o bajo Control común junto con ella.

4.2 Área de Operación

Es el área en la que YPFB CHACO está autorizado por su Orden de Servicio de operación, a llevar a cabo operaciones petroleras. Su denominación y ubicación se indican en el Anexo "A".

4.3 Orden de Servicio

Significa el presente documento, sus anexos y cualquier extensión, renovación, adenda o enmienda acordada por escrito por las Partes.

4.4 Control

Hará referencia en el caso de una sociedad con capital accionario en circulación, a la propiedad directa o indirecta del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones con derecho a voto de cualquier clase o al poder de voto directo o indirecto de las acciones en circulación que represente dicho cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario de la empresa.

4.5 Día

Se refiere a los días calendario.

4.6 Fecha de Inicio

Será el Día en el que el CONTRATISTA inicie los Trabajos previo cumplimiento a los requisitos de inicio que se detallan en el Anexo "A".

4.7 Grupo YPFB CHACO

Serán las siguientes entidades y personas de manera individual o colectiva: YPFB y sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, aseguradores o emisores de pólizas; YPFB CHACO y sus Afiliadas, sus socios y sus Afiliadas, los directores, funcionarios, empleados, agentes y aseguradores de todas estas entidades.

4.8 Grupo del CONTRATISTA

Serán las siguientes entidades y personas de manera individual o colectiva: el CONTRATISTA y sus Afiliadas, directores, funcionarios, empleados, subcontratistas, agentes y aseguradores de todas estas entidades.

4.9 Responsable del Contratista

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

Persona del Grupo del Contratista ubicada en el Lugar de Trabajo con facultad para resolver cuestiones operativas que surjan a diario entre YPFB CHACO y el CONTRATISTA.

4.10 Responsable de YPFB CHACO

Persona designada por YPFB CHACO que tendrá la autoridad para actuar en nombre de ésta en el Lugar de Trabajo, en cualquier asunto relacionado a los Trabajos.

4.11 Terceros

Serán todas las personas y entidades que no estén comprendidas en el GRUPO YPFB CHACO o GRUPO del CONTRATISTA.

4.12 Trabajos

Son las actividades establecidas y definidas en el objeto de la Orden de Servicio y detalladas en el Anexo "A".

5. ANEXOS

Se adjuntan al presente documento los siguientes Anexos, que forman parte integrante de la Orden de Servicio:

Anexo "A" Área de Operaciones, Descripción de los Trabajos, Fecha de Inicio y Direcciones
 Adjunto 1: Especificaciones Técnicas provistas por YPFB Chaco
 Adjunto 2: Propuesta técnica del CONTRATISTA.
 Adjunto 3: Propuesta económica del CONTRATISTA
 Adjunto 4: Cronograma de Trabajo.

En caso de existir diferencias entre el cuerpo principal de la Orden de Servicio y su Anexo, las estipulaciones del cuerpo principal prevalecerán por sobre dicho Anexo.

6. PERSONAL DEL CONTRATISTA

6.1 El CONTRATISTA suministrará personal en la cantidad, según la clasificación y sujeto a los requisitos establecidos en el Anexo "A" de esta Orden de Servicio.

6.2 El CONTRATISTA será responsable de y por la selección y por el pago a su personal. Estos serán empleados del CONTRATISTA exclusivamente. El CONTRATISTA garantiza que su personal será competente y eficiente y que cada uno de ellos cumplirá o estará por encima de los requisitos de capacitación para cada tarea específica que les sea asignada de conformidad con esta Orden de Servicio, las normas aplicables y demás reglamentaciones.

6.3 Es responsabilidad del CONTRATISTA identificar a todo su personal mediante el uso de credenciales de habilitación que deberán contener como mínimo la siguiente información: Proyecto en el que participa, empresa contratista, nombre del empleado del CONTRATISTA, fecha de validez de habilitación, grupo sanguíneo, cargo, número de cédula de identidad y nombre y teléfono de persona de contacto en caso de emergencias. La credencial de habilitación será emitida por YPFB CHACO cuando se hubieran cumplido los requerimientos de habilitación personal de CONTRATISTA.

6.4 Asimismo, el CONTRATISTA deberá identificar a los vehículos y equipos provistos para la prestación de los Trabajos, debiendo presentar la documentación referida en el Formulario de habilitación de vehículos y equipos de YPFB CHACO.

6.5 El CONTRATISTA supervisará a su personal en cada Lugar de Trabajo para asegurar la oportuna y eficiente ejecución de los Trabajos y vigilar la disciplina entre su personal. El CONTRATISTA será responsable de informar y difundir entre su personal el contenido del Orden de Servicio, los reglamentos y políticas de YPFB CHACO, a efecto de su cumplimiento en el Lugar de Trabajo. El CONTRATISTA, en su caso, asume la obligación de capacitar a su personal a su costo y cargo en temas referentes a Salud, Seguridad y Medio Ambiente para el adecuado cumplimiento de las políticas y directrices de YPFB CHACO.

6.6 El CONTRATISTA designará a un trabajador entre su personal como su representante en el lugar de ejecución de los Trabajos, el mismo que estará a cargo del personal, y será quien tendrá toda la autoridad para resolver los asuntos diarios relacionados con los Trabajos que puedan surgir entre YPFB CHACO y el CONTRATISTA.

6.7 El CONTRATISTA reemplazará de inmediato a cualquier miembro de su personal cuyo desempeño, a exclusivo criterio de YPFB CHACO, no sea eficiente o cuya presencia sea perjudicial para la ejecución satisfactoria o segura de los Trabajos, permitiéndole al CONTRATISTA tener un tiempo razonable para reemplazar a dicho personal. El CONTRATISTA deberá asumir todos los costos relacionados a este respecto.

6.8 En caso de que el CONTRATISTA asigne personal extranjero para que preste Trabajos en virtud de la presente Orden de Servicio, éste será exclusivamente responsable de que se cumplan debidamente todas las normas aplicables del Estado Plurinacional de Bolivia. Lo antedicho significa que el personal del CONTRATISTA debe obtener -previo a su entrada al Estado Plurinacional de Bolivia o a su llegada al Estado Plurinacional de Bolivia, como resultado aplicable- y garantizar la validez durante el plazo de este Orden de Servicio, los permisos, autorizaciones, visas, documentos de identidad para extranjeros, pago de tasas e impuestos requeridos para desarrollar actividades laborales en el Estado Plurinacional de Bolivia. En el caso de que el personal del CONTRATISTA no cumpla con esta disposición, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable frente al Ministerio de Gobierno o Ministerio de Trabajo o cualquier otra entidad administrativa, todos del Estado Plurinacional de Bolivia, de resolver esta situación y del pago de cualquier multa, penalidad, o costas y gastos (con inclusión de honorarios por servicios legales, reintegros y otras costas y gastos) que se hayan impuesto directa o indirectamente al personal del CONTRATISTA y/o al GRUPO YPFB CHACO como resultado de la situación laboral y de la permanencia de los empleados del CONTRATISTA en el Estado Plurinacional de Bolivia. De igual manera, el CONTRATISTA responderá frente al GRUPO YPFB CHACO por cualquier perjuicio que éste pudiera haber sufrido como resultado del incumplimiento de la anterior disposición. YPFB CHACO podrá retener de cualquier pago que tenga que hacerse efectivo al CONTRATISTA toda suma que deba pagarse por disposición de autoridad competente. YPFB CHACO presentará al CONTRATISTA todos los recibos que prueben el pago a dichas autoridades de las sumas que le fueron retenidas.

6.9 El CONTRATISTA dará cumplimiento a las obligaciones socio laborales, respecto de su personal y será el único responsable por el cumplimiento del pago oportuno y puntual de sueldos, salarios, beneficios sociales, indemnizaciones, aguinaldos, beneficios de los empleados y toda carga laboral a su personal y a la mano de obra empleada o subcontratada para la ejecución de los Trabajos, de conformidad con la Ley General del Trabajo y en particular el Decreto Supremo N° 0107 del 1° de mayo de 2009, y normas reglamentarias conexas. Asimismo, será el único responsable del pago de aportes a la seguridad social de corto y largo plazo y toda carga laboral a su personal y a la mano de obra empleada o subcontratada para la ejecución de los Trabajos, de conformidad con las normas aplicables.

6.10 El CONTRATISTA acuerda que responderá frente al GRUPO YPFB CHACO, por cualquier costo, daño, reclamo, responsabilidad y costas y gastos (con inclusión de honorarios por servicios legales, reintegros y otras costas y gastos) de cualquier naturaleza que deriven del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y de sus subcontratistas de realizar los pagos antes referidos o de cumplir con las obligaciones antes señaladas. YPFB CHACO podrá solicitar al CONTRATISTA

- que presente prueba del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones laborales y de seguridad social. En el caso de que YPFB CHACO identifique, a su discreción, una situación de incumplimiento que podría resultar en un reclamo judicial o administrativo contra el GRUPO YPFB CHACO, ésta podrá retener toda suma que considere necesaria para cubrir todas las costas y gastos que podrían derivar del posible proceso judicial o administrativo, hasta que el CONTRATISTA cumpla debidamente con las leyes y reglamentaciones laborales y de seguridad social.
- 6.11** Se requerirá del personal del CONTRATISTA un examen médico actualizado que no podrá tener una antigüedad mayor a un (1) año; se requerirá un nuevo examen médico una vez por año mientras el CONTRATISTA esté realizando Trabajos para YPFB CHACO, dichos exámenes médicos, deberán ser efectuados conforme políticas de YPFB CHACO. Como parte del examen físico, se realizarán análisis del Mal de Chagas al personal del CONTRATISTA. Si el análisis diera positivo a algún empleado del CONTRATISTA, al momento de la habilitación del empleado, el CONTRATISTA presentará a YPFB CHACO un informe de evaluación cardiológica del progreso de la enfermedad. El CONTRATISTA será responsable por la asignación de las tareas apropiadas a las personas que dieran resultado positivo. El CONTRATISTA deberá presentar a YPFB CHACO todos los resultados de los exámenes médicos de su personal para su verificación y habilitación. El CONTRATISTA certificará que todo su personal es apto para el trabajo antes de ordenarle que inicie sus actividades en virtud a la Orden de Servicio.
- 6.12** El CONTRATISTA declara y garantiza a YPFB CHACO que es un empleador en el significado que le atribuye la ley o cualquier norma, reglamentación, orden o decreto del Estado Plurinacional de Bolivia o subdivisión política dentro de Bolivia; y que todos sus subcontratistas y proveedores, quienes realizarán trabajos o suministrarán materiales en virtud de esta Orden de Servicio, serán también empleadores con el significado que se le atribuye con anterioridad. Asimismo, el CONTRATISTA acepta por el presente la responsabilidad exclusiva por el pago a las autoridades administrativas o impositivas correspondientes de todos los impuestos, aportes, intereses y multas que fijen dichas leyes o sus modificatorias u otras leyes que puedan sancionarse en el futuro y que se imputen a los salarios y sueldos que el CONTRATISTA pague a sus empleados por los Trabajos realizados de conformidad con esta Orden de Servicio y también acuerda que requerirá a sus subcontratistas o proveedores que actúen de la misma manera, con relación a los pagos efectuados en razón de salarios y sueldos que perciben sus respectivos empleados.
- 6.13** A solicitud de YPFB CHACO y con el consentimiento del CONTRATISTA, que no podrá ser denegando injustificadamente, el CONTRATISTA suministrará personal adicional. En este caso, la Remuneración deberá ser ajustada y deberá incluir el costo de este personal adicional según los costos citados en el Anexo "C".
- 7. EQUIPOS Y MATERIALES DEL CONTRATISTA**
EL CONTRATISTA proveerá todos los equipos, suministros y materiales, que estén mencionados y descritos en el Anexo "A" y/o los que sean requeridos para la correcta ejecución de los Trabajos.
- 8. CUIDADO DE LOS EQUIPOS, MATERIALES E INFORMACIÓN DE YPFB CHACO**
Si YPFB CHACO provee equipos, materiales y/o datos al CONTRATISTA en relación con la ejecución de los Trabajos:
- 8.1** El CONTRATISTA cuidadosamente realizará una inspección visual y revisión (registrando las características físicas relevantes) de todos los equipos y materiales de YPFB CHACO, cuando le sean entregados, y notificará al representante de YPFB CHACO, de cualquier defecto que encuentre en los mismos.
- 8.2** Sin perjuicio a las disposiciones de la Cláusula 20 (Indemnidad), el CONTRATISTA ejercerá un cuidado razonable y prudente en el uso de los equipos y materiales provistos por YPFB CHACO.
- 8.3** Ante la terminación de la Orden de Servicio, el CONTRATISTA devolverá a YPFB CHACO todos los equipos, materiales e información que le haya entregado YPFB CHACO o que hubiera comprado el CONTRATISTA por cuenta de YPFB CHACO o sea desarrollado por el CONTRATISTA para YPFB CHACO, bajo esta Orden de Servicio.
- 9. REMUNERACIONES**
- 9.1** Sujeto a los términos de esta Orden de Servicio, YPFB CHACO pagará al CONTRATISTA como remuneración por los Trabajos realizados a satisfacción de YPFB CHACO y por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA bajo esta Orden de Servicio, el precio total de **00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$us-)** o bolivianos, de acuerdo con los establecido en el Anexo "A".
- 9.2** Dicha suma será considerada como la contra prestación total por los Trabajos que se describen en el Anexo "A" y que se ejecuten de conformidad con la Orden de Servicio, la misma que incluye todo y cualquier tributo, impuesto, tasa, contribución, derecho, cargo u honorario exigido por ley, así como todos los componentes, accesorios, insumos, costos directos, indirectos, seguros, salarios, prestaciones, aportes, vehículos, pasajes, viáticos, margen de utilidad, servicios administrativos, alimentación, alojamiento, y todo otro componente necesario para la prestación de los Trabajos. Dicha remuneración no estará sujeta a ningún incremento, salvo que medie consentimiento mutuo y por escrito de las Partes.
- 9.3** La remuneración será pagada en cuotas parciales, una vez por mes, por los Trabajos que haya prestado el CONTRATISTA a satisfacción de YPFB CHACO durante el respectivo periodo mensual anterior, según la forma y montos establecidos en el Anexo "A" de la Orden de Servicio, o mediante la modalidad y/o cronograma de pagos que dicho Anexo establezca en su caso, previa presentación de las facturas fiscales y cumplimiento de las demás condiciones estipuladas en las Cláusulas 10 Y 11 (Facturación y Pagos).
- 9.4** Con relación a cualquier equipo o material provisto por YPFB CHACO, se entiende que el CONTRATISTA es responsable por la instalación de dichos equipos y materiales, y que el costo de estos Trabajos ha sido incluido en la remuneración estipulada en la Orden de Servicio. Con relación a los materiales provistos por el CONTRATISTA, tanto el costo de los materiales como el servicio de instalación y prueba de los mismos también están incluidos en la remuneración de la Orden de Servicio.
- 10. FACTURACIÓN**
- 10.1** Las facturas deberán ser presentadas conforme a procedimiento descrito en el Anexo "B".
- 10.2** Cuando los materiales, suministros y/o herramientas utilizados en los Trabajos a ser provistos por el CONTRATISTA sean importados bajo su responsabilidad, deberá adjuntar copia de la Declaración Única de Importación y/o la documentación aduanera que respalde la legal internación en el país de los mismos.
Con cada factura presentada, el CONTRATISTA deberá certificar en forma aceptable a YPFB CHACO lo siguiente:
- 1) Que todos los montos adeudados a proveedores de materiales y subcontratistas han sido pagados a la fecha de la factura por trabajos realizados dentro de la Orden de Servicio.
 - 2) Que en conexión con la ejecución o pago de los Trabajos, el CONTRATISTA ha cumplido con toda disposición legal y/o reglamentaria que resulte aplicable, acompañando en su caso la respectiva documentación de respaldo.

- 10.3** Todas las facturas presentadas en virtud de la presente Orden de Servicio deberán ser emitidas por el CONTRATISTA según lo disponen las autoridades impositivas del Estado Plurinacional de Bolivia a la orden de YPFB CHACO SA e incluirán el Número de NIT correspondiente a YPFB CHACO (No. NIT: 1028359026).
- 10.4** Para el caso de adquisiciones de bienes o Trabajos de terceros por cuenta de YPFB CHACO, que no estén incluidos en el monto de la remuneración total estipulada en la Subcláusula 9.1 de la Orden de Servicio, deberán ser previamente autorizadas por el representante debidamente facultado de YPFB CHACO. En este caso, el CONTRATISTA será responsable tanto del pago así como del cumplimiento de todos los requerimientos mencionados en la presente Orden de Servicio, y deberá requerir de tales terceros que las facturas sean emitidas a nombre de YPFB CHACO incluyendo el NIT No. 1028359026. En estos casos el CONTRATISTA pagará por los Trabajos o bienes facturados y enviará las facturas de los proveedores, vendedores y/o contratistas a YPFB CHACO antes del 25 de cada mes para su reembolso. YPFB CHACO reembolsará tales facturas al CONTRATISTA en el plazo más breve posible.
- 11. PAGOS**
- 11.1** YPFB CHACO hará efectivo el pago de la facturación al CONTRATISTA a los 30 Días de recibida la factura, en la cuenta que se especifica en el Anexo "B" de la Orden de Servicio.
- 11.2** En el caso de que YPFB CHACO objete una factura, YPFB CHACO deberá pagar el porcentaje de la factura que no fue objetado y notificará al CONTRATISTA, sobre los ítems que no cuentan con su aprobación.
- 11.3** El pago que realiza YPFB CHACO no presume la aceptación de que la facturación sea correcta y el pago no representa la renuncia, la pérdida o el menoscabo de cualquier derecho o acción que corresponda a YPFB CHACO en virtud de esta Orden de Servicio o conforme a las normas aplicables o a la equidad.
- 11.4** El CONTRATISTA no acordará con sus contratistas o Subcontratistas dentro de sus contratos u órdenes de compra respectivos, que los pagos que efectúe el CONTRATISTA a sus contratistas, subcontratistas o proveedores, estén condicionados a recibir el pago previo de YPFB CHACO (por ejemplo, no habrán cláusulas de "pagar cuando se haya recibido pago").
- 11.5** YPFB CHACO podrá, a su solo criterio, retener el total o parte de cualquier suma que deba ser pagada al CONTRATISTA cuando sea necesario para YPFB CHACO prevenir o precautelarse de pérdidas eventuales u ocasionadas, a causa de:
- Trabajos defectuosos no subsanados.
 - Reclamos o evidencias que indican que probablemente se registren reclamos.
 - Presentarse la razonable certeza de que los Trabajos no se completarán hasta la fecha de entrega y/o para el momento que deban finalizar los Trabajos de acuerdo al balance no pagado hasta ese momento.
 - Daños a cualquiera de los miembros del Grupo YPFB CHACO u otros, según se define este término más adelante.
 - Montos adeudados o que pudieran adeudarse a YPFB CHACO por parte del CONTRATISTA.
 - Incumplimiento en la conclusión de los Trabajos.
 - Que YPFB CHACO considere que el CONTRATISTA no ha cumplido con cualquiera de las Cláusulas de la Orden de Servicio.
 - Cualquier otra situación tutelada por la Orden de Servicio y/o que pueda de otra manera ser prevista, requerida o dispuesta por las leyes aplicables.
- 11.6** En caso de que dichos montos sean retenidos por YPFB CHACO, el pago de estos se harán al CONTRATISTA puntualmente una vez que se hayan reparado y subsanado por completo las observaciones motivos de la retención.
- 11.7** Asimismo, las Partes reconocen que cualquier cargo que no esté estipulado en la Orden de Servicio será rechazado.
- 12. EL DERECHO DE YPFB CHACO DE CUESTIONAR CUENTAS Y DE AUDITARLAS**
- 12.1** El pago de una factura no impedirá que YPFB CHACO ejerza su derecho de objetar determinados gastos por no considerarlos correctos, siempre que YPFB CHACO, en el plazo de un (1) año desde que YPFB CHACO reciba los tickets que justifican dicha facturación o hasta que concluya la Orden de Servicio, lo que ocurra después, notifique por escrito al CONTRATISTA sobre las objeciones y los motivos que las fundamenten. En caso de que YPFB CHACO en dicho plazo notifique al CONTRATISTA al respecto, las Partes harán los ajustes necesarios para definir si dicho gasto fue correctamente facturado o no.
- 12.2** El CONTRATISTA llevará registros completos y adecuados relativos a todos los aspectos de la Orden de Servicio. Con el fin de verificar que todas las transacciones entre YPFB CHACO y el CONTRATISTA en virtud de esta Orden de Servicio cumplan con todas las estipulaciones del presente, YPFB CHACO podrá, cuando así lo pida, auditar cualquiera y todos los libros y registros del CONTRATISTA, cualquier Afiliada de éste, y cualquier subcontratista o proveedor del CONTRATISTA con relación a los Trabajos ejecutados y/o materiales y/o servicios provistos. El CONTRATISTA acuerda mantener sus libros y registros, y deberá hacer que sus Afiliadas y sus subcontratistas y proveedores mantengan sus libros y registros relacionados con los Trabajos durante un período de cinco (5) años o un periodo mayor en caso de que las normas tributarias así lo prevean, a partir de la fecha en la cual se concluyeron dichos Trabajos o en la cual se proveyó dichos materiales y/o servicios y deberá poner dichos libros y registros a disposición de YPFB CHACO en cualquier y todo momento dentro del señalado período de tiempo. En el caso de que los resultados de cualquier auditoría así lo requiera, las Partes deberán realizar los ajustes o pagos que correspondan.
- 12.3** Asimismo, YPFB CHACO tendrá el derecho de verificar el cumplimiento del CONTRATISTA del pago a sus trabajadores (planillas de pago, aportes a cajas de salud, aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones), cumplimiento del pago a proveedores, cumplimiento de normas tributarias, ambientales, en general todo documento, libro, registro que acredite el acatamiento a todas las disposiciones legales del país.
- 12.4** El CONTRATISTA entregará a requerimiento de YPFB CHACO copias de las constancias de cumplimiento de pago a cualquiera de sus proveedores de bienes y servicios, como así también de sus subcontratistas.
- 12.5** El CONTRATISTA a su vez, deberá asegurarse que sus subcontratistas (contratados por el CONTRATISTA para realizar tareas previstas en esta Orden de Servicio) cumplan con todo lo establecido en esta Cláusula.
- 13. IMPUESTOS Y OTRAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**
- El CONTRATISTA cumplirá y procurará que sus subcontratistas cumplan con todos los requisitos legales, contractuales y administrativos relativos a su condición y permanencia en el Estado Plurinacional de Bolivia. De ser solicitado por la legislación nacional, el CONTRATISTA deberá registrarse para los fines de pago de todos los impuestos aplicables como ser Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT), de conformidad con las disposiciones de la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia durante el plazo de vigencia de la presente Orden de Servicio. El CONTRATISTA liberará al GRUPO YPFB CHACO de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive del incumplimiento propio

y de sus subcontratistas de los requisitos de esta Cláusula.

El CONTRATISTA deberá realizar todos y cada uno de los pagos que la presente Orden de Servicio determine, en los que estarán incluidos impuestos, tasas, gastos, cargas y honorarios como por ejemplo, impuestos de autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales, impuestos a las ventas, servicios y/o transacciones que se imputen a dichos pagos. El CONTRATISTA tratará por todos los medios de obtener los beneficios resultantes de exenciones impositivas que contemplen las leyes vigentes.

14. SEGUROS

14.1 El CONTRATISTA obtendrá y mantendrá, y hará que sus subcontratistas obtengan y mantengan, sin condición, calificación, excepción o requerimiento, en vigencia a lo largo de la duración de esta Orden de Servicio, las pólizas de seguro descritas y en los montos que se especifican en el Anexo "C" con compañías aseguradoras autorizadas a operar en el Estado Plurinacional de Bolivia por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1883 de 7 de Julio de 1998. YPFB CHACO tendrá el derecho, de aprobar las compañías aseguradoras que sean contratadas y de solicitar, en cualquier momento durante la duración de esta Orden de Servicio, el cambio de las compañías de seguros que el CONTRATISTA utilice en caso que las autorizaciones mencionadas fuesen revocadas o cuya vigencia haya vencido por cualquier causa. El CONTRATISTA notificará de inmediato a los aseguradores y proveerá toda la información necesaria con respecto a cualquier incidente del cual pudiera surgir una demanda o reclamo bajo cualquiera de las pólizas de seguro. Se entregará a YPFB CHACO copias de toda la correspondencia y documentos enviados a los aseguradores en relación a cualquier accidente siniestro, reclamo o demanda que surja como consecuencia de los Trabajos, a excepción de la correspondencia y documentos que puedan ser confidenciales bajo la ley. Los deducibles razonables son aceptables, pero correrán por cuenta del CONTRATISTA. El GRUPO YPFB CHACO estará incluido como un asegurado adicional en las pólizas. Además, el CONTRATISTA hará que se incluya en cada póliza la renuncia a cualquier derecho de subrogación, expreso o tácito, contra el GRUPO YPFB CHACO.

Asimismo el CONTRATISTA deberá incluir como asegurados adicionales en las pólizas de seguro requeridas en el Anexo "C" a YPFB, sus representantes habilitados y empleados. Además, el CONTRATISTA hará que se incluya en todas las pólizas de seguro que contrate para el cumplimiento de la presente Orden de Servicio, una renuncia a la subrogación de los aseguradores contra YPFB y todos sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, aseguradores o emisores de pólizas, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra-reclamación, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier otro tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas, en cualquiera de sus pólizas.

14.2 Antes de la Fecha del Inicio, el CONTRATISTA entregará a YPFB CHACO los certificados de seguros que contengan suficiente información como para verificar que el CONTRATISTA y sus subcontratistas han cumplido con los requerimientos de seguros de esta Orden de Servicio y que acredite que la (s) prima (s) por las pólizas, fueron íntegramente pagadas o la cuota pagada otorga cobertura hasta la siguiente fecha de expiración. El CONTRATISTA obtendrá la renovación de los certificados según y cuando sea necesario, y se enviarán copias de ellos a YPFB CHACO tan pronto como se disponga de los mismos.

14.3 El CONTRATISTA pedirá a la compañía de seguros que incluya en sus pólizas una Cláusula de cancelación por la cual la Compañía de Seguros se compromete a no efectuar modificaciones ni cancelación de las mismas sin la previa notificación a YPFB CHACO con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

14.4 Si el CONTRATISTA incumpliera con los requerimientos de seguros de esta Cláusula 14 (Seguros) y el Anexo "C", YPFB CHACO podrá, sin perjuicio a cualesquier otros derechos o recursos conforme a esta Orden de Servicio, contratar una cobertura similar y descontar su costo de cualquier pago que se le adeude al CONTRATISTA conforme a esta Orden de Servicio.

15. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD, SALUD, AMBIENTE Y CALIDAD

El CONTRATISTA será responsable de asegurar, a su costo, que la ejecución de los Trabajos se lleve a cabo de manera consistente con las disposiciones correspondientes sobre seguridad, higiene, salud y medio ambiente, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las políticas y estándares de YPFB CHACO sobre tales aspectos, responsabilizándose, asimismo, por el cumplimiento de dichas normas por su personal y el de sus propios contratistas.

El CONTRATISTA prestará los Trabajos con sujeción a las leyes aplicables y tomará todas las medidas necesarias para que su personal y el de sus propios contratistas igualmente cumplan con la legislación aplicable.

Es obligación del CONTRATISTA conocer las políticas aplicables para la presente Orden de Servicio, no aceptando YPFB CHACO desconocimiento de las mismas por parte del CONTRATISTA.

16. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

De conformidad a lo previsto por el Art. 732 del Código Civil se deja claramente establecido que, para todo efecto concerniente a la ejecución de los Trabajos y cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Servicio, el CONTRATISTA es un empresario independiente, que controlará toda la ejecución de los Trabajos y será responsable por los resultados de los mismos, así como también será responsable y tendrá bajo su control a su personal empleado y/o contratado y el de sus propios contratistas.

En consecuencia, ninguna estipulación de la presente Orden de Servicio podrá interpretarse en el sentido de que, entre YPFB CHACO y el CONTRATISTA o entre YPFB CHACO y el personal del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Tampoco se interpretará bajo ninguna circunstancia que, entre YPFB y el CONTRATISTA, su personal y sus subcontratistas, existe relación laboral.

No obstante lo anterior, los objetivos de los Trabajos que están especificados en esta Orden de Servicio pueden ser complementados por instrucciones de los representantes de YPFB CHACO. Al mismo tiempo, YPFB CHACO se reserva el derecho de observar e inspeccionar la ejecución de los Trabajos. La presencia, observación e inspección por parte de los representantes de YPFB CHACO, no liberarán al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades conforme esta Orden de Servicio. Ni el CONTRATISTA, ni sus empleados, tendrán la autoridad para comprometer a YPFB CHACO o a cualquier miembro del GRUPO YPFB CHACO a cualquier obligación.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ORDEN DE SERVICIO

17.1 Disolución de la Orden de Servicio

La presente Orden de Servicio podrá ser disuelta:

17.1.1 Por acuerdo escrito de las Partes;

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

- 17.1.2** De superarse los diez (10) Días consecutivos de suspensión de los Trabajos por un evento de Imposibilidad Sobreviniente, y de perdurar éste, YPFB Chaco, mediante notificación escrita al CONTRATISTA, podrá terminar la presente Orden de Servicio.
De superarse los cinco (5) Días de suspensión de los Trabajos por orden de YPFB CHACO.
- 17.2 Resolución de la Orden de Servicio**
La presente Orden de Servicio podrá ser resuelta:
- 17.2.1** En caso de que el CONTRATISTA, no estuviere listo para prestar los Trabajos en la Fecha de Inicio, cualquiera sea la razón, salvo lo dispuesto en la Subcláusula siguiente relativa a la Imposibilidad Sobreviniente, YPFB CHACO, podrá en cualquier momento, siempre que persista la situación de incumplimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA con al menos un (1) Día de anticipación, resolver la Orden de Servicio y en consecuencia, incluso existiendo otra estipulación en contrario en esta Orden de Servicio, YPFB CHACO cesará de tener obligación de pago alguna con relación al CONTRATISTA, desde ese momento. Como el plazo es considerado un elemento esencial en la Orden de Servicio, YPFB CHACO y el CONTRATISTA acuerdan que esta Orden de Servicio quedará sin efecto automáticamente con posterioridad a la recepción de la notificación mencionada, tal como se dispone en el Artículo 805 del Código de Comercio. Asimismo, todos los adelantos y costos, si los hubiere, incluyendo de manera no taxativa, cualquier porcentaje del costo de Movilización cuyo pago se hubiera efectuado al CONTRATISTA en virtud a la Orden de Servicio, serán devueltos a YPFB CHACO en la misma moneda en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha en la que el CONTRATISTA reciba la notificación escrita de resolución por parte de YPFB CHACO.
- 17.2.2** En caso de que el CONTRATISTA, no estuviere listo para prestar los Trabajos en la Fecha de Inicio por causas de Imposibilidad Sobreviniente debidamente justificadas, YPFB CHACO tendrá la opción de resolver la Orden de Servicio en la misma forma que la establecida en la Subcláusula anterior. En este caso, YPFB CHACO reconocerá al CONTRATISTA -únicamente- los gastos documentados en que éste hubiera incurrido hasta antes de la resolución de la Orden de Servicio, siempre y cuando el CONTRATISTA demuestre que ha hecho sus mejores esfuerzos para reducir los costos y tomar todas las medidas posibles para disminuir los efectos de las circunstancias que den lugar a dicha imposibilidad.
- 17.2.3** Sin perjuicio de lo antedicho, en caso que el CONTRATISTA no haya cumplido con los requisitos de inicio que se describen en el Anexo "A" para la Fecha de Inicio, YPFB CHACO podrá, a su entera discreción, prorrogar la Fecha de Inicio o resolver la Orden de Servicio
- 17.2.4** En caso de que el CONTRATISTA, incumpla con corregir los Trabajos no satisfactorios en la forma y plazos previstos en la Cláusula 28 (Cumplimiento No Satisfactorio y Penalidades).
- 17.2.5** En caso de la penalidad llegue hasta el diez por ciento (10%) del precio total de la Orden de Servicio, según lo previsto en la Cláusula 28 (Cumplimiento No Satisfactorio y Penalidades).
- 17.2.6** Si el CONTRATISTA se encontrase en estado den insolvencia, concurso preventivo, fuere declarado en quiebra, se acogiera a cualquier norma legal que beneficie a los deudores, celebre un acuerdo con sus acreedores a fin de reprogramar sus deudas, se disuelva o entre en liquidación forzosa o voluntaria.
- 17.3 Rescisión de la Orden de Servicio**
YPFB CHACO podrá rescindir la presente Orden de Servicio sin causa alguna mediante notificación escrita al CONTRATISTA con un plazo mínimo de tres (3) días de anticipación.
Si YPFB CHACO rescindiera la Orden de Servicio sin causa después de que el CONTRATISTA hubiera empezado los Trabajos en el Área de Operación, se le pagará al CONTRATISTA la remuneración por los Trabajos realizados antes de la fecha de dicha rescisión.
En caso de rescisión de la Orden de Servicio de acuerdo a esta Cláusula, cualquier pago adelantado si lo hubiere, será inmediatamente devuelto por el CONTRATISTA a YPFB CHACO.
- 17.4 Efectos**
La terminación anticipada de la presente Orden de Servicio (entendiéndose de la manera más amplia a la disolución, resolución y rescisión), independientemente de cómo fuere ocasionada, no implicará la renuncia por parte de cualquiera de las Partes a sus derechos ni a las acciones que les correspondan hasta la fecha de terminación de la Orden de Servicio, ya sea en virtud de la Orden de Servicio o conforme a derecho, ni tampoco dicha terminación anticipada afectará de forma alguna la validez o vigencia de cualquier disposición de la presente Orden de Servicio que expresa o tácitamente disponga que seguirá teniendo efecto incluso con posterioridad a la terminación; sin perjuicio de lo antedicho, con posterioridad a dicha terminación, ninguna de la Partes deberá continuar acumulando gastos que correspondan a la otra Parte ni deberá contraer obligación alguna por cuenta de la otra Parte sea por costos de materiales, equipos, personal, servicios, paso del tiempo o por cualquier causa posterior a la terminación.
- 18. LEGISLACIÓN LOCAL**
- 18.1** El CONTRATISTA desarrollará su actividad de conformidad con la Orden de Servicio y con normas aplicables. Ninguna disposición de la Orden de Servicio se interpretará de forma tal de requerir al CONTRATISTA que realice actos o se abstenga de realizarlos si dichos actos u omisiones fueran contrarios a las normas aplicables y/o pudieran ser penalizados.
- 18.2** Ni el CONTRATISTA ni sus subcontratistas, con excepción de lo que la Orden de Servicio disponga en contrario, pagarán honorarios, comisiones, autorizarán rebajas u otros beneficios a favor de miembros del GRUPO YPFB CHACO. El CONTRATISTA no permitirá que sus empleados, representantes, agentes o subcontratistas se vean involucrados en actividades que sean contrarias o perjudiciales para los intereses del GRUPO YPFB CHACO.
- 18.3** Ni el CONTRATISTA ni sus subcontratistas, representantes o agentes pagarán honorarios, comisiones, autorizarán rebajas u otros beneficios a favor de funcionarios oficiales o del gobierno que tengan jurisdicción sobre el Área de Operaciones si dicho pago fuera contrario a las normas aplicables.
- 19. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**
Con excepción de la información, materiales, documentos y datos que estuvieran en posesión del CONTRATISTA antes de la fecha de vigencia de la presente Orden de Servicio, o que fueran de dominio público antes de la fecha efectiva del mismo, o que después llegaren a ser de dominio público sin que ello implique una violación de esta Orden de Servicio, toda la información, materiales, documentos y datos recibidos por el CONTRATISTA o desarrollados, preparados o generados por el CONTRATISTA en relación con la ejecución de los Trabajos, obtenidos de cualquier fuente, incluyendo al GRUPO YPFB CHACO o terceros, serán de propiedad de YPFB CHACO; por lo que, el CONTRATISTA los mantendrá estrictamente confidenciales y no serán entregados, copiados o revelados por éste a ninguna otra persona natural o jurídica, salvo que cuente con el permiso por escrito de un ejecutivo o representante debidamente facultado de YPFB CHACO o que sea requerido por alguna ley, orden, decreto, reglamento o disposición emitido por una autoridad competente, siempre y cuando el CONTRATISTA notifique previamente a YPFB CHACO

de tal requerimiento. Esta obligación continuará por un plazo de cinco (5) años a partir de la terminación de esta Orden de Servicio. A la terminación de esta Orden de Servicio o en cualquier momento que YPFB CHACO así lo decida sin necesidad de expresar causa alguna, el CONTRATISTA entregará de inmediato a YPFB CHACO o destruirá, según instruya YPFB CHACO, todos los documentos, datos, registros, información y otros materiales que hubieran estado en posesión del CONTRATISTA en virtud de la prestación de los Trabajos por el CONTRATISTA y no retendrá ninguna copia de los mismos, ya sea en papel, en copia electrónica o en cualquier otro medio.

El CONTRATISTA será responsable por la divulgación no autorizada de información confidencial realizada por su personal y/o el de sus propios contratistas o subcontratistas, reconociendo en caso de infracción o incumplimiento, el pago de los correspondientes daños y perjuicios ocasionados a YPFB CHACO por tal divulgación, sin perjuicio de las acciones penales que YPFB CHACO instar en virtud de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Cada Parte de esta Orden de Servicio por el presente declara y garantiza a la otra Parte que tiene el derecho y la autoridad suficiente para revelar a la otra Parte la información, materiales, documentos e información revelada de acuerdo a esta Orden de Servicio para la ejecución de los Trabajos.

20. INDEMNIDAD

20.1 Sujeto a las otras estipulaciones de esta Orden de Servicio, el CONTRATISTA se responsabilizará por, y deberá liberar, defender, proteger, indemnizar, y mantener indemne al GRUPO YPFB CHACO, de y contra todos los reclamos, obligaciones, demandas, daños, indemnizaciones y gastos (incluyendo, sin límite, honorarios de abogados y otros costos de defensa), independientemente de las coberturas de seguros o la falta de las mismas o la falta de pago de cualquier aseguradora de los montos reclamados, cuando tengan relación, se originen en, o sean incidentales a esta Orden de Servicio, por:

- (a) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de personas dentro del GRUPO DEL CONTRATISTA, y
- (ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad del GRUPO DEL CONTRATISTA, que hayan sido o no ocasionadas por o resultado parcial o total de la negligencia o culpa ya sea individual, concurrente, conjunta, activa o pasiva, del GRUPO YPFB CHACO;
- (b) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de TERCEROS, y
- (ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de TERCEROS, cuando sean causadas por, o sean el resultado de la negligencia o culpa del GRUPO DEL CONTRATISTA, siempre y cuando, en el caso de negligencia o culpa conjunta o concurrente del GRUPO DEL CONTRATISTA y del GRUPO YPFB CHACO, la obligación del CONTRATISTA de indemnizar, conforme a la presente Orden de Servicio, debe limitarse a su participación asignada en dicha negligencia o culpa conjunta o concurrente;

20.2 Sujeto a las otras estipulaciones de esta Orden de Servicio, YPFB CHACO se responsabilizará por, y debe liberar, defender, proteger, indemnizar, y mantener indemne al GRUPO DEL CONTRATISTA de y contra todos los reclamos, obligaciones, demandas, daños, indemnizaciones y gastos (incluyendo, sin límite, honorarios de abogados y otros costos de defensa), independientemente de las coberturas de seguros o la falta de las mismas o la falta de pago de cualquier aseguradora de los montos reclamados, cuando tengan relación, se originen en, o sean incidentales a esta Orden de Servicio, por:

- (a) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de personas dentro del GRUPO YPFB CHACO, y
- (ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad del GRUPO DE YPFB CHACO, que hayan sido o no ocasionadas por o resultado parcial o total de la negligencia o culpa ya sea individual, concurrente, conjunta, activa o pasiva, del GRUPO del CONTRATISTA;
- (b) (i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de TERCEROS, y
- (ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de TERCEROS, cuando sean causadas por, o resultado de la negligencia o culpa del GRUPO YPFB CHACO, siempre y cuando, en el caso de negligencia o culpa conjunta o concurrente del GRUPO YPFB CHACO y del GRUPO DEL CONTRATISTA, la obligación de YPFB CHACO de indemnizar, conforme a la presente Orden de Servicio, debe limitarse a su participación asignada de dicha negligencia conjunta o concurrente;

20.3 El CONTRATISTA o YPFB CHACO, cualquiera sea el caso, notificará por escrito y de inmediato a la otra parte de cualquier requerimiento, citación, medida precautoria, demanda interpuesta o procedimiento comenzado por las cuales el CONTRATISTA o YPFB CHACO considere tener derecho a una indemnización conforme a esta Orden de Servicio. Dicha notificación expresará con el mayor detalle razonablemente factible, los hechos y circunstancias de los cuales surge el reclamo, citación o la demanda y será comunicada lo antes posible después que la Parte que busca la indemnización bajo la presente Cláusula (referida en esta Subcláusula 20.3 como el "Indemnizado") tome conocimiento de dicha citación, demanda o procedimiento. La Parte contra la cual se pretende dicha indemnización (referida en esta Subcláusula 20.3 como el "Indemnizador") consultará con el Indemnizado con respecto a la defensa de cualquier demanda o procedimiento pero, sujeto al resto de esta Subcláusula 20.3, el Indemnizador o su asegurador conservará el control de la conducción de dicha defensa, incluyendo, pero no limitado a, la selección y coordinación de los abogados.

20.4 No obstante lo anterior, ninguna de las Partes llegará a un acuerdo de desistimiento o transaccional, ni comprometerá cualquier demanda o procedimiento sin haber obtenido el consentimiento previo, por escrito de la otra Parte. Si el Indemnizado no diera su consentimiento a un acuerdo que el Indemnizador está dispuesto a aceptar, entonces la obligación del Indemnizador estará limitada al monto por el cual se pudo haber conciliado el proceso. El Indemnizado puede, a su costo y gasto, por medio de una notificación por escrito al Indemnizador seleccionar sus propios abogados para participar y estar presente en la defensa de cualquier demanda o procedimiento, siempre y cuando, dicho abogado no tome ninguna acción en el curso de dicho procedimiento o demanda que perjudique la defensa de dicho procedimiento o demanda.

Asimismo, en lo referente a la presente Orden de Servicio, el CONTRATISTA acuerda ser responsable y eximir, defender, proteger, indemnizar y mantener indemne al GRUPO YPFB CHACO, libre de y contra todas y cualesquier reclamos, demandas, obligaciones penalidades, condenaciones, sentencias, multas, embargos preventivos, medidas precautorias o gravámenes y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costas legales) que resulten de la falta del CONTRATISTA o de la falta de cualesquiera de los proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA, de pagar, de cumplir o de ejecutar las obligaciones relacionadas con todo asunto tributario, aduanero, laboral, de seguridad social, de aportes, de pensiones, de higiene, salud y seguridad ocupacional, ambiental y/o migratorio, o violación de cualquier derecho de autor, patente o derecho de propiedad intelectual que tenga relación o se origine en la Orden de Servicio y/o con los servicios, y en la obtención de los permisos, las licencias y las certificaciones que puedan ser requeridos para la ejecución de la Obra. YPFB CHACO puede solicitar que el CONTRATISTA provea pruebas del cumplimiento de las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. En caso de que YPFB CHACO identifique, a su juicio, cualquier falta de cumplimiento que pueda resultar en una demanda o reclamo contra el GRUPO YPFB CHACO, YPFB CHACO podrá retener los montos

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

que considere necesarios para cubrir todos los costos y gastos de la posible demanda o reclamo, hasta que el CONTRATISTA logre el pleno cumplimiento de todas las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, entregando al CONTRATISTA, en su caso, los recibos que evidencian el pago a las autoridades competentes de los montos retenidos.

20.5 Impuestos

20.1.1 El CONTRATISTA liberará al GRUPO YPFB CHACO de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive del registro, inscripción y pago de impuestos, tasas, obligaciones, costos, gastos, cargas y/u honorarios (y cualquier multa, penalidad o intereses que deriven de éstos) que se haya impuesto directa o indirectamente al CONTRATISTA o a sus Afiliadas y/o a los subcontratistas, accionista(s), empleados, agentes o dependientes de ambos y/o al GRUPO YPFB CHACO como resultado de esta Orden de Servicio. YPFB CHACO podrá efectuar retenciones de cualquier pago que deba hacerse efectivo al CONTRATISTA en virtud de esta Orden de Servicio para el pago de tributos o de cualquier otra suma que corresponda retener conforme a la legislación aplicable. YPFB CHACO le presentará al CONTRATISTA todos los recibos que prueben los pagos a dichas autoridades de tributos u otras sumas que le fueron retenidas.

20.1.2 El CONTRATISTA liberará al GRUPO YPFB CHACO de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive del pago de impuestos, tasas, obligaciones, costos, gastos, cargas y/u honorarios (y cualquier multa, penalidad o intereses que derive de éstos) por actividades de importación, venta y disposición de bienes de propiedad del CONTRATISTA y por el incumplimiento de cualquier normativa aduanera aplicable a la exportación de los bienes importados antes referidos o de los bienes de subcontratistas, incluso con posterioridad a la extinción de la Orden de Servicio. El GRUPO YPFB CHACO no será responsable y YPFB CHACO no reintegrará al CONTRATISTA los honorarios o costos de terceros relacionados con las actividades de importación y exportación antes referidas.

20.1.3 El CONTRATISTA liberará al GRUPO YPFB CHACO de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive del pago de costas y gastos judiciales y administrativos (con inclusión de honorarios de abogados, reintegros y otras costas y gastos) en los que YPFB CHACO haya incurrido por el incumplimiento del CONTRATISTA de los acuerdos, las obligaciones y los compromisos que se detallan en la Cláusula 13 (Impuestos y otras Cargas Administrativas).

21. VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

21.1 El CONTRATISTA acuerda por la presente Orden de Servicio liberar a cada integrante del GRUPO YPFB CHACO de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive de demandas o procesos judiciales en los que se alegue que los equipos y materiales suministrados por el GRUPO del CONTRATISTA en virtud a la Orden de Servicio son violatorios de una patente.

21.2 YPFB CHACO acuerda por la presente Orden de Servicio liberar a cada integrante del GRUPO del CONTRATISTA de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive de demandas o procesos judiciales en los que se alegue que los equipos y materiales suministrados por el GRUPO YPFB CHACO en virtud la Orden de Servicio son violatorios de una patente.

21.3 Si, como consecuencia de alguna demanda presentada que se origine en las causas señaladas en la Subcláusula 21.1 anterior, el CONTRATISTA recibiera una orden judicial que lo intimara a abstenerse de utilizar sus equipos o materiales o parte de éstos o de realizar una determinada operación con esos equipos o materiales, el CONTRATISTA, a su cargo, deberá procurar que le reconozcan el derecho de utilizar dichos equipos o materiales o realizar dichas operaciones o en su defecto, deberá sustituir dichos equipos o materiales o dicha operación que resulte violatoria de derechos de patente o deberá modificar dichos equipos o materiales o dicha operación de forma tal que no resulte violatorio de la patente. Sin embargo, si como resultado de una demanda que se origine en las causas de la Subcláusula 21.2 anterior, el CONTRATISTA recibiera una orden judicial que lo intimara a abstenerse de utilizar determinados equipos o materiales o de realizar una determinada operación con éstos, YPFB CHACO, a su cargo, deberá procurar que le reconozcan al CONTRATISTA su derecho de utilizar dichos equipos o materiales o realizar dichas operaciones o en su defecto, deberá sustituir dichos equipos o materiales o dicha operación que resulte violatoria de derechos de patente o deberá modificar dichos equipos o materiales o dicha operación de forma tal que no resulte violatorio de la patente; con la salvedad de que si se determinara finalmente que el CONTRATISTA o YPFB CHACO, según sea el caso, hubieran incurrido en una violación de derechos de patente, las Partes acuerdan que estarán frente a un caso de Imposibilidad Sobreviniente y las disposiciones de la Cláusula 30 (Imposibilidad Sobreviniente) serán de aplicación, a menos que las Partes acuerden otra solución.

22. GRAVÁMENES

El CONTRATISTA será responsable del pago de los reclamos laborales o reclamos de cualquier tipo que resulten del uso o propiedad sobre los equipos, suministros y materiales a cargo del CONTRATISTA. Asimismo, el CONTRATISTA no permitirá que ninguna persona, empresa, sociedad o autoridad administrativa constituya prendas, embargos o gravámenes en general sobre bienes de cualquier integrante del GRUPO YPFB CHACO como resultado de demandas entabladas contra el CONTRATISTA o sus subcontratistas. Hasta que el CONTRATISTA proceda a cancelar dichas prendas, embargos o gravámenes, éste no podrá realizar ningún tipo de reclamo por pagos en virtud de la Orden de Servicio. En el caso de que dicha cancelación no hubiere operado en un plazo de quince (15) Días a contar desde que cursó notificación a YPFB CHACO al respecto, YPFB CHACO podrá, además de cualquier acción o derecho que le correspondiesen, realizar las acciones correspondientes para realizar la cancelación de dichas prendas, embargos o gravámenes y retener los costos en los que haya incurrido, con inclusión de costas, gastos y honorarios, de cualquier Remuneración que deba pagarse al CONTRATISTA conforme a la Orden de Servicio.

El CONTRATISTA acuerda por la presente Orden de Servicio liberar a cada integrante del GRUPO YPFB CHACO de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo, gasto, pérdida y costas, como por ejemplo honorarios profesionales y demás costos de la defensa en los que cualquiera de los integrantes del GRUPO YPFB CHACO pudiera incurrir como resultado de la prenda, embargo o gravamen constituido sobre sus bienes relacionados con esta Orden de Servicio.

La anterior disposición no se interpretará como una renuncia de la responsabilidad del CONTRATISTA con relación a otra disposición de la presente Orden de Servicio.

23. CUMPLIMIENTO NO SATISFACTORIO Y PENALIDADES

23.1 Si, en opinión de YPFB CHACO, el CONTRATISTA no estuviera ejecutando los Trabajos de manera correcta y eficiente, YPFB CHACO cursará al CONTRATISTA una nota por escrito, especificando las causas de su disconformidad.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

- 23.2** Si el CONTRATISTA no corrige dichas causas de inconformidad de inmediato o en el plazo razonable que señale YPFB CHACO en la mencionada nota y/o informe mensual, YPFB CHACO tendrá derecho de ordenar al CONTRATISTA que suspenda la ejecución de los Trabajos hasta que haya corregido la deficiencia a satisfacción de YPFB CHACO, sin perjuicio de cualquier otro derecho, acción o recurso que pueda ejercer YPFB CHACO conforme a esta Orden de Servicio o a la legislación aplicable. El CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir retribución alguna por el período de tiempo de dicha suspensión ni por los Trabajos no satisfactorios que no hubieran sido subsanados.
Si el Contratista no ha concluido los Trabajos detallados en el Anexo "A", conforme la fecha estipulada en la Subcláusula 3.1, se cobrará al CONTRATISTA una penalidad del 0.5% sobre el monto total de la Orden de Servicio por Día de demora, hasta un 10 % del mismo.
- 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIONES POR EL CONTRATISTA**
- 24.1** El CONTRATISTA no subcontratará ninguna porción de los Trabajos sin la aprobación previa por escrito de YPFB CHACO. La solicitud del CONTRATISTA para la aprobación de sus subcontratistas deberá incluir información relevante concerniente al subcontratista que se propone, la porción de los Trabajos que se subcontratarán y todo otro detalle relevante que YPFB CHACO determine.
- 24.2** La aprobación de YPFB CHACO de un subcontratista no liberará al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de la porción de los Trabajos que es subcontratada y el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los actos u omisiones de sus subcontratistas, su personal y sus agentes en su totalidad como si resultaran actos u omisiones propios del CONTRATISTA, su personal y sus agentes. Si el CONTRATISTA subcontrata una porción de los Trabajos, éste requerirá a su subcontratista que contrate y garantice la vigencia durante el plazo de la subcontratación de las pólizas de seguros según se determina en la Cláusula 14 (Seguros) y en el Anexo "C". Dichas pólizas incluirán al GRUPO YPFB CHACO como asegurado adicional y también la renuncia de derechos de subrogación. En ningún caso los subcontratistas, sus agentes, dependientes o empleados serán considerados empleados del GRUPO YPFB CHACO.
- 25. CESIÓN POR YPFB CHACO**
YPFB CHACO podrá, en cualquier momento mediante notificación escrita al CONTRATISTA, ceder la Orden de Servicio, en todo o en parte, a una de sus Afiliadas o a una de las empresas participantes en los Contratos de Operación o Servicios Petroleros suscritos por YPFB CHACO, que cuente con la solidez financiera y con la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras de YPFB CHACO en la Orden de Servicio al momento de la cesión.
- 26. NOTIFICACIONES**
Validez de las notificaciones y otras comunicaciones.
Las notificaciones y otras comunicaciones que se requieran en la Orden de Servicio tendrán efecto desde la fecha de su recepción. Se considerarán fehacientes para todo efecto de enviarse por carta courier, fax o correo electrónico, al domicilio del receptor que se detalla en el Anexo "A".
Obligación de recepción de notificación.
Ninguna de las Partes podrá negarse a recibir una notificación si se han cumplido las formalidades establecidas en la presente Cláusula 29 (Notificaciones).
Cambio de Dirección para notificaciones por escrito.
Cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte con un cambio de sus representantes autorizados, dirección y número de fax para propósitos de esta Cláusula. El cambio entrará en vigencia un 1 día hábil después de su notificación.
- 27. IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE**
Excepto por disposición en contrario específicamente prevista en la Orden de Servicio, ninguna de las Partes será responsable por las demoras en el cumplimiento (parcial) o directamente por el no cumplimiento (total) ocasionado o causado por situaciones o causales de imposibilidad sobreviniente (art. 577 y 578 del Código Civil).
La Imposibilidad Sobreviniente significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible, o en caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo la presente Orden de Servicio, **y que no le haya sido posible superar y que no sea el resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada.**
Cualquiera de las Partes, que esté imposibilitada de cumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones de la Orden de Servicio, debido a Imposibilidad Sobreviniente, comunicará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho, indicando las causas que motivan el incumplimiento y hará todo lo que sea razonablemente posible para eliminar o mitigar su efecto, a su cuenta y costo. La prueba de la Imposibilidad Sobreviniente corresponderá a quien la alega.
Una vez superado el evento que originó la Imposibilidad Sobreviniente, la Parte que había estado imposibilitada de cumplir con sus obligaciones contractuales notificará a la otra sobre el cese de la Imposibilidad Sobreviniente y reanudará el cumplimiento. El periodo durante el cual el cumplimiento de dichas obligaciones hubiera sido impedido por Imposibilidad Sobreviniente, será añadido automáticamente al plazo establecido en el Orden de Servicio, siempre y cuando medie la aceptación por parte de YPFB CHACO.
- 28. RENUNCIAS**
Ninguna de las disposiciones de la Orden de Servicio se interpretará como una renuncia de las Partes de dichas disposiciones, a menos que la renuncia sea realizada en forma escrita por la persona que celebra esta Orden de Servicio en representación de esa Parte o por cualquier agente o representante debidamente autorizado para ese acto por esa Parte.
- 29. ACUERDO INTEGRO**
La presente Orden de Servicio representa el acuerdo absoluto entre las Partes y reemplaza toda comunicación previa oral o escrita entre las Partes con relación a la ejecución de los Trabajos y a otras disposiciones contenidas en la presente Orden de Servicio.
- 30. OBLIGACIONES SUBSISTENTES**
En todo caso de terminación anticipada de la Orden de Servicio por cualquiera de las causales citadas en la Cláusula 17 (Terminación Anticipada de la Orden de Servicio) precedente o por la finalización de su vigencia, las Partes deberán cumplir todas las obligaciones aplicables estipuladas en la Orden de Servicio, entre las que se cita de manera enunciativa mas no limitativa:
- Remuneraciones;
 - Facturación;
 - Pago;
 - Derecho de YPFB CHACO de objetar declaraciones y de auditar;

Por CONTRATISTA:

- e) Seguros;
- f) Indemnidad;
- g) Cumplimiento no satisfactorio y penalidades;
- h) Información confidencial
- i) Notificaciones;
- j) Ley aplicable y resolución de controversias;

31. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 31.1** La validez, interpretación y efectos de la Orden de Servicio se regirán por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, excluyendo cualquier elección de normas legales que implicarían la aplicación de leyes de otra jurisdicción.
- 31.2** Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a la Orden de Servicio y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) Días de efectuada la notificación fehaciente de cualquiera de las Partes de la existencia de una controversia.
- 31.3** Aquellas controversias que no pudieran resolverse entre las Partes dentro del plazo indicado en la Subcláusula 34.2 precedente, serán sometidas a arbitraje fundado en derecho, administrado por y de acuerdo con las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO) vigentes a la firma de la Orden de Servicio, por tres (3) árbitros, uno nombrado por YPFB CHACO, uno nombrado por la CONTRATISTA, y el tercero por los dos árbitros nombrados anteriormente. Si el tercer árbitro no es nombrado dentro de un período de treinta (30) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, o si alguna de las Partes no nombra un árbitro, entonces dicho árbitro será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento antes mencionado.
- 31.4** Las Partes renuncian expresamente a recurrir a los tribunales ordinarios, excepto para demandar la ejecución del laudo arbitral o en caso de requerir auxilio judicial.
- 31.5** El arbitraje será realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, en idioma español.
- 31.6** Todo monto en dinero contenido en el laudo arbitral será expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 31.7** Los costos, costas y honorarios del procedimiento arbitral serán soportados por las Partes en la forma que determine el laudo arbitral. El laudo arbitral será obligatorio para las Partes, y podrá ser ejecutado a solicitud de cualquiera de las Partes ante cualquier tribunal competente.
- 31.8** Los costos y honorarios que debieran erogarse para la ejecución del laudo arbitral estarán a cargo de la Parte vencida, o de la manera que lo haya determinado el laudo arbitral.
- 31.9** Cada una de las partes irrevocablemente renuncia a cada uno y a todos los reclamos de inmunidad soberana, de jurisdicción y/o de ejecución, con relación a los procedimientos de arbitraje arriba mencionados y cualesquier procedimientos para reconocer y ejecutar cualquier laudo arbitral.
- 32. CONFORMIDAD**
Las Partes expresan su conformidad con todas las Cláusulas que anteceden obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia en dos (2) ejemplares de un solo tenor y para un solo efecto.

Santa Cruz de la Sierra,

.....
YPFB CHACO S.A.

.....
YPFB CHACO S.A.

.....
CONTRATISTA

Por YPFB CHACO:

ORDEN DE SERVICIO

ANEXO "A"

**ÁREA DE OPERACIONES, DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS,
FECHA REQUERIDA DE INICIO Y DOMICILIOS**

1. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los Trabajos que el CONTRATISTA suministrará y/o ejecutará para YPFB CHACO están descritos en la oferta del CONTRATISTA aprobada por YPFB CHACO, incluida en el presente Anexo "A".

2. ÁREA DE OPERACIÓN

Estado Plurinacional de Bolivia

3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los Trabajos requeridos por YPFB CHACO se encuentran detallados en el Adjunto 1 del Anexo "A"

4. FECHA DE INICIO

.....

5. DOMICILIO DE LAS PARTES

5.1 YPFB CHACO

NOTIFICACIONES A:

YPFB CHACO S.A.

DOMICILIO:

Av. San Martín # 1700, Piso 6 Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

ATENCIÓN:

Carlos Alberto Antelo Abudinen – Gerente de COAL

CC:

Martha Criales – Gerente Legal

TELÉFONO:

(591-3) 345 3700

FACSIMIL:

(591-3) 345 3151

5.2 CONTRATISTA

NOTIFICACIONES A:

.....

DOMICILIO:

.....

ATENCIÓN:

.....

CC:

.....

TELÉFONO:

(591-3)

FACSIMIL:

(591-3)

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

**ORDEN DE SERVICIO
CSS-**

Adjunto 1 del Anexo "A"
Especificaciones Técnicas provistas por YPFB Chaco

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

**ORDEN DE SERVICIO
CSS-**

Adjunto 2 del Anexo "A"
Propuesta técnica del contratista

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

**ORDEN DE SERVICIO
CSS-**

Adjunto 3 del Anexo "A"
Propuesta Económica del CONTRATISTA

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

CSS-

**ORDEN DE SERVICIO
CSS-**

Adjunto 4 del Anexo "A"
Cronograma de Trabajo

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO:

**ORDEN DE SERVICIO
CSS-**

ANEXO "B"

REMUNERACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

1. ARANCELES Y TARIFAS ADUANEROS

El CONTRATISTA se responsabilizará por reportar, presentar y pagar todos los cargos y tarifas aduaneras de importación y exportación que correspondan, como resultado del desempeño del CONTRATISTA conforme este Contrato.

Los aranceles y tarifas aduaneros del CONTRATISTA, si hubiere, no serán reembolsados ni compensados bajo ningún concepto.

Todo gasto, incluyendo honorarios de agencias de aduana o costos de tramitación de la documentación, en que YPFB CHACO pudiera incurrir al colaborar al CONTRATISTA en la importación de materiales, suministros o equipos conforme el presente Contrato, correrá por cuenta y costo exclusivo del CONTRATISTA, y podrá ser descontado por YPFB CHACO de cualquier monto adeudado al CONTRATISTA.

El costo de embarque, aranceles aduaneros y honorarios por equipos especiales o equipos del CONTRATISTA que no se encuentran inventariados en el país se manejarán caso por caso y con previa aprobación de YPFB CHACO.

2. REMUNERACIÓN

Se pagará al CONTRATISTA las tarifas en base a los procedimientos indicados en el presente documento. YPFB CHACO pagará una remuneración única y exclusivamente por los ítems específicos indicados de manera integral en el Adjunto 1 del presente Anexo "C". Dicha remuneración será considerada como la totalidad de la contraprestación por los Trabajos descritos en este Contrato, su Anexo "A", ejecutados según los términos del Contrato.

3. FACTURACIÓN

Adjunto a cada factura, el CONTRATISTA deberá incluir suficiente documentación de respaldo por los Trabajos ejecutados.

MOMENTO DE LA FACTURACIÓN: Mensualmente, mes vencido, antes del 25º día del mes siguiente al mes en que se ejecutaron los Trabajos según los términos del Contrato.

MONEDA DE FACTURACIÓN: Bolivianos

LAS FACTURAS SE DIRIGIRÁN A: YPFB CHACO S.A.
Av. San Martín # 1700
Edif. Centro Empresarial Equipetrol
Piso 6
Santa Cruz, Bolivia
FAX: (591-3) 366-4299
ATENCIÓN: Gerencia de Finanzas

LAS FACTURAS SE IDENTIFICARÁN COMO: **ORDEN DE SERVICIO: CSS-**

NOTA: SE RECHAZARÁN LOS CARGOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONTRATO

4. PAGOS AL CONTRATISTA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
(NIT):

XXXXX

PERIODO DEL PAGO:

30 días de la fecha de recepción de la factura no cuestionada, incluyendo la documentación de respaldo que YPFB CHACO requiere.

MONEDA DEL PAGO:

Dólares Americanos o su equivalente en Bolivianos, a elección de YPFB CHACO

FORMA DE PAGO:

Por transferencia bancaria

No. DE CUENTA :

.....

BANCO:

.....

ATENCIÓN:

XXXXXXXX

TELÉFONO:

XXXXX

FAX:

XXXXX

**ORDEN SERVICIO
CSS-**

ANEXO "C"

SEGUROS DEL CONTRATISTA

Según se especifica en la cláusula sobre Seguros del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá mantener, a su costo, la siguiente cobertura de seguro:

El CONTRATISTA se obliga a la contratación de pólizas de seguros, con la finalidad de respaldar la concurrencia de cualquier accidente, muerte o lesión, daño a la propiedad de Terceros, que pudiera generarse en el desempeño de los Servicios, liberando expresamente a YPFB CHACO de cualquier responsabilidad en caso de muerte, enfermedad, accidente, incapacidad, o cualquier riesgo civil o profesional.

Por CONTRATISTA:

Por YPFB CHACO: